



SUSCRICIÓN PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

|                     |       |
|---------------------|-------|
| Por un año.....     | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10  |
| Por tres id.....    | 4,90  |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

|                     |       |
|---------------------|-------|
| Por un año.....     | 20    |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id.....    | 6     |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.*

**CATALUÑA.**—El Cónsul de España en Perpignan participa que ayer entraron por Osseja en Francia, y fueron detenidos por la gendarmeria, el capitán Castells, Coronel Rosal y Comandante Plans con varios criados. En una casa cerca de Bourg-Madame se ha cogido un depósito de 25 fusiles.

Continúan las presentaciones en el distrito, habiéndolo verificado ayer en distintos puntos tres Jefes, dos oficiales y 87 individuos, y en Tortosa un Capitán, tres oficiales y 14 voluntarios.

**NORTE.**—El General Trillo da conocimiento de que anteanoche una compañía de Migueletes sorprendió al enemigo hácia Astigarraga, causándole cuatro muertos y dos heridos, sin bajar alguna por parte de la fuerza.

En Huesca se presentaron á indulto dos individuos del noveno batallón de Navarra.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.**

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Abril de 1875.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Cuesta, Perez, Oria, Collado, Gallo (D. Luis), Lopez Gutierrez, Soler, Jalon (D. Felipe), Huidobro, Nieto, Hernandez, Ontoria, Diaz (D. Gregorio), Bustillo, Martinez (D. Indalecio), Perez San Millan, Castrillo, Martinez (D. Dámaso), Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio, Fernandez Cobo, Conde y Angulo, dióse lectura del acta de la anterior y se aprobó con la adición propuesta por el Sr. Nieto de que la Comision de Fomento pidió en su dictámen referente al expediente sobre expropiacion de las fincas propias de Doña Casilda Valderrama, situadas á la orilla del rio Oca en las inmediaciones del puente de la carretera de Burgos á Miranda en la jurisdiccion de Briviesca, y la Diputacion aprobó que se exigiese á dicha señora el consentimiento de su esposo para seguir interviniendo en dicho asunto.

El Sr. Presidente anunció que para dar mas amplitud á la discusion del expediente del camino de Villahoz á Pampliega, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, se resolverian antes los demás asuntos despachados por las Comisiones respectivas.

El Sr. Ontoria se opuso á esta indicacion, sosteniendo que era incompatible con el artículo 18 del Reglamento; y despues de breves palabras de dicho Sr. Diputado y de los Sres. Nieto, Oria y Hernando sobre este incidente, se procedió á resolver acerca de si se aprobaba lo propuesto por el Sr. Pre-

sidente, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de votos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó admitir en el Hospicio provincial á Adelaida Ontoria, de 9 años de edad, hija de Hilario, viudo, vecino de Belbimbre, pobre é impedido para el trabajo, así como tambien á este.

Así bien se acordó de igual conformidad admitir en dicho asilo benéfico á Pablo Manrique y Anton, de edad de 78 años, vecino de Villagutierrez, á Lucas Ibañez Abad, viudo, vecino de Madrigal del Monte, de edad de 67 años.

Para resolver sobre otra instancia análoga de anacleto Sagredo, vecino de Villalomez, referente á tres sobrinos suyos huérfanos, se acordó de igual conformidad que el Alcalde informe si dichos huérfanos tienen abuelos ó tios que puedan socorrerles.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por tres meses, á contar desde 1.º del actual, á Bernardo Sancha Garrido, viudo, vecino de Pradoluengo, y á Genaro Millan y Hoyuelos, tambien viudo, vecino de Salas de los Infantes, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien y de igual conformidad se acordó que informe el Alcalde de Puentevedra sobre la conducta y recursos de D. Victor Arribas, vecino de aquella villa, para resolver en su vista lo que proceda acerca de la petición que ha hecho de que se le permita llevar en su compañía un joven expósito de la Casa provincial de Beneficencia.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasmitiendo una orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 27 de Marzo último, en que se excita el celo de las Diputacio-

nes provinciales para que á imitacion de las de Zaragoza y Teruel establezcan y organicen á costa de los fondos provinciales algunas fuerzas con el objeto de poner coto á las correrias de las partidas carlistas, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se proponía que pasara á la Comision provincial, siguiéndose el ejemplo de lo que se había hecho con otro expediente análogo referente á la organizacion de la Guardia rural, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta de los dictámenes de la misma Comision en los expedientes instruidos por varios pueblos sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosechas que sufrieron en el verano de 1874, se acordó, de conformidad con dichos dictámenes, otorgar el perdon de las cuatro quintas partes de dicha contribucion á los pueblos de Rabé de las Calzadas, Santivañez Zarzaguda, Santa Maria Tajadura y Villarmentero; el de las tres cuartas partes á los de Ubierna y Vilviestre de Muño; el de las dos terceras partes á los de Páramo, Quintanadueñas y Quintanaortuño; el de la mitad á los de Villavieja y Villanueva Rio Ubierna; el de la tercera parte á los de Sotrajero, Zumel, Villagutierrez y Pedrosa Rio de Urbel, y el de la cuarta parte á los de Villarmero y Villaverde Peñaorada.

Dióse nuevamente lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se anunciase desde luego la subasta de las obras del trozo primero del camino de Pampliega á Villahoz bajo el pliego de condiciones propuesto por la Direccion de caminos vecinales y redactado definitivamente por el negociado. Abierta discusión, el Sr. Fernandez Cobo habló en contra, empezando por hacer presente á la Diputacion que no era una cuestion de trá-

mite, como se había dicho en la sesión anterior, la que se iba á ventilar, toda vez que se trataba de fijar las condiciones de un contrato de gran importancia, y de determinar por consiguiente las obligaciones que ha de imponerse la Provincia y los que ha de tomar sobre sí el contratista, debiendo por tanto el acuerdo que se adopte dar origen á compromisos ineludibles, por lo cual rogó á los Sres. Diputados que madurasen su juicio antes de emitir su voto. Entrando en el fondo de la cuestión hizo extensas observaciones acerca de la historia de este asunto, así como de los acuerdos de la Diputación anterior respecto del mismo, que dijo debían, á su juicio, respetarse, por mas que hubiera otros posteriores del presente año mandando anunciar la subasta de las obras, toda vez que los pueblos nuevamente invitados habían rebajado de un modo considerable los ofrecimientos que hicieron con destino á las mismas, sosteniendo que antes de contratarse las obras de este camino debía la Diputación aprobar las bases generales de preferencia de las vías de comunicación, que todos los Sres. Diputados echaban de menos; advirtió que habiendo de anunciarse la subasta del primer trozo con 30 dias de anticipación, no era posible que el contratista ejecutara obras de importancia antes del 30 de Junio; y que no pudiendo la Ordenación de pagos satisfacer el importe de las que se ejecutasen con posterioridad, por no tener partida en el presupuesto destinada á este servicio, las certificaciones que el contratista fuese presentando desde Julio en adelante irían devengando intereses del 6 por 100 desde los dos meses siguientes á su presentación, lo cual no podría evitarse hasta el mes de Febrero de 1876, deduciendo de estas reflexiones la necesidad de añadir á las condiciones contenidas en el pliego que la Comisión de Fomento proponía, si es que la Diputación acordaba verificar la subasta, la de que el contratista no pudiera reclamar el importe de las obras que ejecutase desde 1.º de Julio sino después que la Diputación aprobase en el presupuesto ordinario ó adicional del próximo ejercicio partida destinada al efecto, y que no adquiriese tampoco derecho alguno á intereses de demora sino á contar desde la expresada aprobación de partida: aseguró que no era una novedad lo que proponía, en razón á que en una subasta verificada en Noviembre de 1870 respecto del camino de Villadiago á Alar y del de Belorado á Tormantos rigió una condición análoga; y terminó pidiendo á la Diputación que,

ó suspendiese por ahora la subasta de que se trata, ó que si acordaba llevarla á efecto lo hiciese añadiendo á las demás condiciones propuestas la que había indicado y la de que el Ayuntamiento de Pampliega suministrase la piedra que había ofrecido para el afirmado del trozo 1.º á que se refiere dicha contrata en los plazos que el Director de caminos señalase.

El Sr. Perez San Millan manifestó también que era indispensable, á su juicio, aclarar en el pliego de condiciones que la Diputación no se obligaba sino bajo la base de que la única partida con que responde al compromiso de esta contrata es la de las 25 000 pesetas consignadas en el presupuesto adicional.

El Sr. Ontoria habló en pro del dictamen: declaró que aceptaba la primera de las dos condiciones propuestas por el Sr. Fernandez Cobo; dijo que los conflictos que preveía el Sr. Cobo hubiera podido evitarlos consignando partida bastante en el presupuesto para el pago de las obras que puedan ejecutarse en el próximo ejercicio, ó cumpliendo los trámites del expediente con la brevedad que se verificaron los de la subasta del camino de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, á fin de que así hubiera podido invertirse antes del 30 de Junio la partida de 25.000 pesetas consignadas en el presupuesto adicional: recuerda que desde el año 1870 ha habido diferentes partidas consignadas en el presupuesto con destino á este camino, pero que jamás se ha verificado la subasta, por causas que él desconoce; aseguró que el ofrecimiento hecho por los pueblos en el año 1870 era en efecto de 54 000 y pico de escudos; pero que estos valores eran nominales en títulos del tres por ciento intransferibles, los cuales han sido convertidos y vendidos después, destinándose su importe á otros usos, porque la Diputación no los aceptó para las obras del camino: sostuvo que el presupuesto ordinario no quedó cerrado cuando se votaron los ingresos, toda vez que posteriormente se han aprobado algunas partidas, y que lo mismo podía hacerse para evitar los inconvenientes que había indicado el Sr. Cobo, terminando por pedir que se anuncie la subasta para el 20 de Mayo próximo, á fin de que el contratista pueda ejecutar antes del 30 de Junio la mayor cantidad posible de obras.

El Sr. Nieto, como individuo de la Comisión de Fomento, se limitó á defender el dictamen emitido por la misma en 6 del mes actual, manifestando que en él no se hizo mas que reproducir lo acordado ya por la Diputación en

18 de Noviembre de 1874: hizo suyas las apreciaciones del Sr. Cobo respecto á que los pueblos habían rebajado sus ofrecimientos, y declaró que él no fue citado ni pudo por tanto asistir á la reunión en que la expresada Comisión de Fomento acordó y redactó el dictamen que se discute.

El Sr. Aparicio, á nombre de la Comisión permanente, contestó al juicio comparativo que había hecho el Sr. Ontoria entre las subastas de los caminos de Covarrubias á Cuevas y de Pampliega á Villahoz, manifestando que aquella se llevó á efecto sin pérdida de momento porque la Diputación había determinado que los sacrificios de los pueblos interesados consistiesen en la mitad del importe de las obras, cuya condición fue cumplida por Covarrubias, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente, formalizando debidamente sus compromisos, mientras que en el de Pampliega á Villahoz no está fijada por la Diputación la proporción en que habían de contribuir las localidades interesadas, y no era posible que la Comisión permanente tomase sobre sí la responsabilidad de determinarla.

El Sr. Ontoria rectificó, é hizo constar que el camino de Covarrubias á Cuevas de San Clemente era puramente vecinal, asegurando que no sucedía así con el de Pampliega á Villahoz.

El Sr. Martínez D. Indalecio, como individuo de la Comisión de Fomento, declaró que no había sido invitado á tomar parte en la discusión y votación del dictamen que se ventila.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votación nominal si se aprobaba lisa y llanamente el dictamen discutido, y se acordó en sentido negativo por mayoría de quince votos de los Sres. Conde, Oria, Nieto, Jalon (D. Felipe), Martínez (D. Dámaso), Perez San Millan, Fernandez Carranza, Lopez Acedillo, Aparicio, Fernandez Cobo, Martínez (D. Indalecio), Collado y Prieto, Hernandez, Inigo de Angulo y Sr. Presidente, contra cinco de los Sres. Cuesta, Diaz (D. Gregorio), Bustillo, Ontoria, y Gallo (D. Luis).

Pasose á votar si se aprobaba el dictamen adicionándose á las condiciones de la subasta propuestas en él las dos indicadas por el Sr. Fernandez Cobo, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 17 votos contra tres de los Sres. Cuesta, Ontoria y Gallo (D. Luis).

En el expediente instruido sobre entrega á la Junta provincial de Beneficencia del edificio titulado Hospital de

la Concepción, dióse cuenta del informe del Negociado proponiendo que se apruebe y declare incluida en el presupuesto adicional del presente ejercicio, como partida de gastos, la cantidad de 475 pesetas 40 céntimos que se adeudan á la expresada Junta como resto de liquidación practicada con ella, y la Diputación lo acordó así por voto unánime de los 20 Sres. presentes.

El Sr. Ontoria pidió que se le proveyese de copias certificadas de las actas de la sesión de ayer y de la presente, y la Diputación acordó acceder á esta petición.

El Sr. Cuesta manifestó á nombre de la Comisión mixta del Ayuntamiento y de la Diputación que aquella había acordado que la Provincia se quedase con todos los objetos que se adquirieron para preparar las habitaciones del Palacio provincial con el objeto de hospedar en él á S. M. el Rey en Febrero último, á calidad de que abonase su importe con una rebaja de 25 por 100; y la Diputación aprobó por unanimidad el expresado acuerdo de la Comisión mixta, encargando á la permanente de llevarle á efecto, y que el valor líquido de los enseres que se adquieren se pague con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda en el expediente formado á virtud de una proposición presentada por varios Sres. Diputados sobre adquisición de un retrato de S. M. el Rey para el salón de sesiones, en cuyo dictamen se proponía el aplazamiento de esta medida hasta que se tuviera noticia de que los pintores de Cámara de S. M. habían hecho trabajos al óleo respecto al asunto de que se trata, y quedó aprobado por unanimidad dicho dictamen.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y media de la noche, y declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunión ordinaria por haberse despachado ya los asuntos pendientes.

Burgos 23 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.— Los Diputados Secretarios, Diego Conde.— Felipe Inigo de Angulo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Impuesto de derechos reales.

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el art. 176 del reglamento de 14 de Enero de 1875 sobre deducir



*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.*

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y per edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si

al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quierán verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condi-

ciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—  
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Junta de la Cerca.

En el barrio de Rosío se halla en custodia una yegua que se encontró abandonada el dia 8 de este mes, cuyas señas son: cerrada, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, pelo negro, descolada y sin crin, y señalada con una O hecha á marco en la anca izquierda. Quien sea su dueño puede pedirla al Alcalde de dicho barrio, el que se la entregará previo pago de los gastos hechos.

Junta de la Cerca 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Remigio Zorrilla.

## Anuncios particulares.

Se venden ejes para carros á precios arreglados. Calle de Santander, número 2, piso 2.º, casa de D. Antonio Pujol, darán razon. 1—4

### Granja de Santiuste.

Se necesita en esta Granja un maestro carretero y que entienda de la enseñanza de primeras letras para diez niños. De su sueldo y demás condiciones darán razon en el café Montañés, Burgos, ó en dicha Granja. 1—3

### Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 5.º, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 1—10

## ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Noviembre de 1875.

|               |                          |
|---------------|--------------------------|
| Barómetro.    | { 9 h m. A=699,1.        |
|               | { 3 h t. A=697,7.        |
|               | { 9 h m. ter. seco=4,0.  |
|               | { ter. hum =3,0.         |
| Psicrómetro   | { 3 h t. ter. seco=14,4. |
|               | { ter. hum.=13,0.        |
|               | { Max. sol=26,8.         |
| Temperatu-    | { sombra=16,0.           |
| ras.          | { Min. sombra=-0,8.      |
|               | { reflector=-1,6.        |
| Direccion del | { 9 h m.=SO.             |
| viento.       | { 3 h t.=N.              |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.